

1. Convenio específico de colaboración suscrito entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos para el bienio 1997/98. El importe de la subvención de la Consejería de Trabajo e Industria asciende a la cantidad de pesetas veintitrés millones cuatrocientas dos mil doscientas noventa y siete (23.402.297 ptas.) con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.01.00.489.03.62A.1.
3.1.13.00.01.00.489.03.62A.0.1998.

2. Convenio específico de colaboración suscrito entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Asociación de Entidades de Inspección y Control Reglamentario de Andalucía (ASOCAN) para el bienio 1997/98. El importe de la subvención de la Consejería de Trabajo e Industria asciende a la cantidad de pesetas catorce millones quinientas mil (14.500.000 ptas.) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.01.00.489.03.62A.1.
3.1.13.00.01.00.489.03.62A.0.1998.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de noviembre de 1997.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al expediente subvencionado al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las Medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Asociacionismo.

Núm. expediente: AS.04.AN/97.
Beneficiario: Fecotrans.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 2.612.500 ptas.

Sevilla, 24 de noviembre de 1997.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos núms. 932/85-967/85, interpuestos por Cash Andalucía, SA, y Compañía Sevillana de Electricidad.

En los recursos contencioso-administrativos números 932/85-967/85, tramitados a instancia de Cash Andalucía, S.A., y Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.,

contra acuerdo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Planificación de la Junta de Andalucía de fecha 20 de marzo de 1985, que resolvía los recursos de alzada interpuestos por ambas sociedades contra la Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla de fecha 16 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 24 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar parcialmente los recursos interpuestos por Cash Andalucía, S.A., y por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y en consecuencia, dejamos sin efecto la Resolución impugnada en los siguientes extremos:

Primero. En las facturaciones con títulos febrero 1981 a diciembre de 1981, ambos inclusive, de la póliza 79036 del abonado Cash Andalucía. S.A., es aplicable una constante de medida 120. Por el contrario, es aplicable la constante 100 a las facturaciones con títulos febrero y marzo de 1982, por lo que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., deberá rehacer las facturas correspondientes a estos dos meses con la constante aludida, considerando como abono a cuenta la cantidad reintegrada por este concepto.

Segundo. Se declara no conforme a derecho la inhibición acordada por el Servicio Territorial y confirmada por la Dirección General respecto a las reclamaciones de las partes por errores en las facturaciones de febrero de 1981 a noviembre 1982.

Por el contrario, el Servicio Territorial deberá practicar una liquidación por estimación de los consumos realmente habidos entre los meses de marzo de 1981 y marzo 1982, ambos inclusive, en los cuales se ha comprobado objetivamente el mal funcionamiento del aparato contador. La liquidación deberá practicarse en ejecución de esta sentencia por comparación con consumos de los mismos períodos de otros años en los cuales se tenga certeza de la corrección de las mediciones, siempre que no haya variación en la potencia entre los períodos a comparar. La amplitud del período respecto del cual haya de hacerse la comparación será la que discrecionalmente determine la Administración demandada.

Tercero. Se desestiman el resto de las pretensiones formuladas por Cash Andalucía, S.A., la cual, si le interesa, puede plantearlas ante el órgano competente del orden jurisdiccional civil, confirmando, por tanto, la Resolución impugnada en todo lo que no resulta afectado por los puntos anteriores».

En el recurso de apelación núm. 667/1993, tramitado ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1997 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el 24 de diciembre de 1988, en los recursos acumulados 932 y 967 de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia que declaramos ajustada a derecho, todo ello sin expresa condena en costas».

Mediante oficio del Tribunal Superior de Justicia recibido en el Registro General de la Consejería el 24 de

noviembre de 1997, se ordena llevar a puro y debido efecto la Sentencia citada en primer lugar.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia primera, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 1 de diciembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 19 de noviembre de 1997, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante las formas de concurso con y sin variantes, concurso de proyecto y obras y subasta.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Tour River Agencia de Viajes, SL, con el Código Identificativo AN-29474-2.

Por doña Ana Rosa Rivero Cortés, en nombre y representación de la Entidad «Tour River Agencia de Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Tour River Agencia de Viajes, S.L.», con el Código Identificativo AN-29474-2 y sede social en Alora (Málaga), Pza. Fuente Arriba, núm. 2, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2

y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación de los importes de las ayudas que se citan, reguladas en la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 1997 establece un régimen de ayudas de medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En la Sección 3.ª de la mencionada disposición se regula la medida de «Protección de flora y fauna en humedales (D2)», cuyo objeto es el mantenimiento de ecosistemas compatibles con cultivos en humedales y pastizales inundados, estableciéndose en el artículo 18.1.b) una prima máxima de 30.000 ptas./hectárea para el mantenimiento y mejora de los pastos inundados.

En este sentido, y una vez realizado el estudio conducente a la determinación de las zonas, se ha establecido una catalogación de las zonas ocupadas por pastizales inundables, con el fin de conservar los de alto valor ecológico y fomentar la reversión a pastizales de mayor estabilidad que garanticen una correcta aplicación de esta medida. La catalogación sirve de criterio objetivo para el cálculo del importe de la ayuda, respecto de la cual la mencionada Orden sólo establece su cuantía máxima, considerándose oportuno la publicidad de dicha catalogación para su conocimiento por los interesados.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere la Disposición Final Primera de la citada Orden para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en ella,

RESUELVO

Primero. A los efectos de determinar la cuantía de la prima prevista en el artículo 18.1.b de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de mayo de 1997, se clasifican los diferentes tipos de pastos inundables en las siguientes categorías y zonas de ubicación:

- a) Zonas refugios, que comprende áreas de pastizales de bayuncos y castañuelas de alto valor ecológico asociados a líneas y láminas de agua, así como las zonas intermareales, que mantienen el agua en las condiciones más adversas.
- b) Zonas de marismas, que comprende los pastizales de castañuelas, bayuncos, caños y lucios, así como los pastizales de vera y paciles de vera.
- c) Zonas de almajales y sus paciles.
- d) Pastizales drenados, zonas de marisma drenadas pero no cultivadas, ocupadas por pastizales naturales de fácil reversión a su estado natural.

Segundo. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de Cádiz, Huelva y Sevilla, se encontrarán a disposición de los interesados los planos